



## **Código Municipal 8.06 de El Cerrito: Ordenanza de Protección contra la Exposición al Humo del Tabaco Preguntas Frecuentes – Hoja Informativa**

### **¿Qué es la Ordenanza de Protección contra la Exposición al Humo del Tabaco?**

Para proteger a los residentes de El Cerrito y a sus visitantes de los peligros para la salud y el impacto ambiental causados por el humo del tabaco, el Concejo Municipal de El Cerrito ha adoptado el Código Municipal El Cerrito (ECMC) Capítulo 8.06, la Ordenanza de Protección contra la Exposición al Humo del Tabaco. Dicha Ordenanza incluye disposiciones que prohíben fumar en lugares públicos, áreas comerciales y viviendas multifamiliares. Cabe señalar que los términos "humo" y "fumar" incluyen todas las formas de tabaco, marihuana y cualquier otra hierba o planta, incluyendo la vaporización mediante dispositivos electrónicos para fumar. La Ordenanza también prohíbe los receptáculos de ceniza dentro de un lugar donde está prohibido fumar para no dar a entender que está permitido fumar.

### **¿Qué áreas de la Ciudad se ven afectadas por la Ordenanza?**

La Ordenanza tiene tres componentes principales: Parques, espacios abiertos y lugares públicos, áreas comerciales y viviendas multifamiliares:

#### **Parques, espacios abiertos y lugares públicos 100% libres de humo**

- Todos los parques, patios, campos deportivos, áreas recreativas, espacio abierto, ciclovías, senderos y la vía Ohlone Greenway.
- Todas las instalaciones de la Ciudad, sus propiedades, jardines y estacionamientos.
- Todas las aceras públicas – en las áreas comerciales y residenciales.
- Todos los eventos de la Ciudad y demás eventos públicos, incluyendo los mercados de agricultores, festivales, eventos de comida, ferias, conciertos o cualquier otro evento al que asiste el público en general.

La Ordenanza incluye una disposición que prohíbe fumar dentro de una "distancia razonable", definida como **de 25 pies**, a manera de zona de amortiguamiento alrededor de las áreas en las cuales esté prohibido fumar, ya sea a través de esta Ordenanza u otra ley estatal o federal.

#### **Áreas comerciales 100% libres de humo**

- Cualquier área o propiedad en la Ciudad que se encuentre en una zona comercial.
- Lugares de empleo: organizaciones públicas, privadas y sin fines de lucro con más de un empleado.
- Todas las zonas de compras y centros comerciales, incluyendo aceras, sitios de comida al aire libre y estacionamientos.
- Áreas de servicio, incluyendo paradas de autobús y otros lugares al aire libre donde se congregan las personas (filas del cajero automático (ATM), paradas de taxis, las filas para el cine, etc.).
- Hotel y moteles.

Esta disposición que prohíbe fumar en los "lugares de trabajo" pretende reforzar la actual ley estatal, que tiene varias exenciones y vacíos legales que permiten fumar en una amplia variedad de sitios de trabajo y que además no prohíbe expresamente el uso de dispositivos electrónicos para fumar en entornos laborales cerrados. Los "lugares de trabajo" también incluyen a las áreas de trabajo al aire



libre y sitios de construcción. Las zonas comerciales también tendrán zonas de amortiguamiento razonable de 25 pies.

### **Viviendas multifamiliares y áreas comunales 100% libre de humo**

- Todas las viviendas multifamiliares de dos (2) o más unidades.
- Todos los espacios interiores y exteriores de la propiedad, incluyendo patios, balcones, garajes, cocheras, y áreas comunales como lavanderías y áreas para comer.

Cualquier disposición que se refiera a unidades multifamiliares tendrá efecto a partir del 1º de octubre de 2015, o al firmar un nuevo contrato de arrendamiento o renovación de un contrato de arrendamiento de una unidad, *lo que ocurra primero*. Los dueños de las propiedades estarían obligados a notificar a los residentes al respecto y a colocar la señalética del caso en todas las áreas comunales. Esta Ordenanza no genera ninguna responsabilidad legal adicional para los propietarios siempre que estos cumplan con las disposiciones establecidas con respecto a las viviendas multifamiliares y áreas comunales.

### **¿Cuándo entrará en vigor la Ordenanza?**

Las disposiciones relativas a la prohibición de fumar en lugares públicos, áreas comerciales, lugares de trabajo, y otras áreas cerradas y no cerradas entrarán en vigencia a partir del **1º de enero de 2015**. Las disposiciones relacionadas a la prohibición de fumar en unidades de vivienda multifamiliares deben implementarse sobre las unidades de arriendo existentes o con respecto a la renovación del contrato de arrendamiento, lo que ocurra primero, y deben estar en conformidad a partir del **1º de octubre de 2015**.

### **¿Qué acciones se requieren de los empresarios u operadores?**

- Carteles de "No Fumar" deben ser claramente colocados.
- Retirar todos los ceniceros.
- No deben permitir que fumen en su propiedad.

### **¿Qué acciones se requieren de los propietarios y de las asociaciones de vecinos?**

- Carteles de "No Fumar" deben ser claramente colocados.
- Retirar todos los ceniceros.
- Notificar a los compradores y arrendatarios potenciales los requisitos de la Ordenanza de Protección contra la Exposición al Humo del Tabaco.
- Unidades 100% libres de humo desde el 1º de octubre de 2015. Los actuales inquilinos deben ser notificados por escrito y todos los nuevos acuerdos de alquiler incluirán un acuerdo de "No fumar" y una referencia a la Ordenanza.

### **¿Dónde puedo encontrar más información?**

Información adicional, inclusive el texto completo de la Ordenanza, así como carteles de "No fumar" se pueden descargar gratuitamente del sitio web de la Ciudad: [www.el-cerrito.org/smokefree](http://www.el-cerrito.org/smokefree).

Los residentes también pueden llamar a la línea directa para obtener información para vivir Libre de Humo (510) 215-4475 (mensaje grabado / buzón de voz solamente) para más información, o comuníquese por correo electrónico: [smokefree@ci.el-cerrito.ca.us](mailto:smokefree@ci.el-cerrito.ca.us).